

ANEXO: ORDENANZA REGULADORA PUERTOS DE ALIVA.

PREÁMBULO

I. Los Puertos de Áliva figuran en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública a nombre de los pueblos que componen el Ayuntamiento de Camaleño. Idéntica pertenencia figura en el Registro de la Propiedad. En el Catálogo consta que están cubiertos por especies herbáceas y que su cabida total asciende a 1.200 hectáreas; también están indicados sus límites geográficos en cada uno de los puntos cardinales.

Hace ya varios siglos que los Puertos de Áliva son objeto de regulación jurídica. Así lo acredita que, al menos en 1647, 1653, 1710, 1725 y 1739, fueran dictadas normas que ordenaban los aprovechamientos que en ellos se practicaban. El último intento regulador data de 1966 cuando, en sesión de 10 de abril, el Ayuntamiento de Camaleño aprobó la redacción de una Ordenanza que, no obstante, no llegó a tener eficacia jurídica alguna.

Tales precedentes demuestran, sin duda de ninguna clase, que los Puertos de Áliva son interesantes para el Derecho desde tiempo inmemorial. Lo que revela que, a la vez y desde el mismo tiempo, son interesantes para la economía de quienes viven en lo que hoy es el término municipal de Camaleño. Si no hubiera sido así, las normas citadas nunca hubieran existido. Puesto que fueron dictadas, puesto que las gentes de Camaleño se han preocupado secularmente por ordenar los aprovechamientos de los pastos de Áliva, por reglamentar el acceso a los mismos de los ganados, por establecer criterios fijos que sirvieran para resolver los eventuales conflictos que pudieran presentarse, puesto que ha sido así, es que se ha entendido que los Puertos de Áliva eran importantes para las vidas y

haciendas de los moradores del territorio. Eran importantes y lo son todavía. Lo son, incluso, en forma no muy diferente a como lo han sido antaño.

Es incontestable que el mundo rural ha evolucionado mucho en poco tiempo. Actividades tradicionales han desaparecido o están en trance de hacerlo, la economía de los pueblos conoce un grado de diversificación mayor que en otras épocas, el turismo -singularmente relevante en la zona de Picos de Europa- supone una importante fuente de recursos que, por eso mismo, reclama una adaptación de las ocupaciones habituales a las demandas y necesidades de los visitantes de fuera, la ganadería pierde peso global en beneficio de otras empresas...

Esa realidad, que se muestra tan terca como siempre, ha sido certificada por la doctrina quien hace años que postula la necesidad de modernizar los aprovechamientos comunales. Se afirma que es que es imprescindible que los aprovechamientos de comunales se renueven y salgan de los moldes forjados durante siglos, hechos al fuego de necesidades bien concretas, características de sociedades rurales cuya economía rayaba prácticamente en la subsistencia al servir fundamentalmente para satisfacer el autoconsumo. En la actualidad, se dice, los comunales pueden cumplir funciones económicas distintas a las tradicionales y las normas que los regulan deben hacerse eco de ello y contemplarlos así. El movimiento teórico propone una revitalización de los aprovechamientos comunales, orientada hacia el desapego de modalidades tradicionales que, se piensa, han perdido utilidad.

Hay una gran verdad detrás de tales planteamientos, que sería inoportuno y errado desconocer. Es tan anacrónico como inútil el empeñamiento en la

conservación de fórmulas cuya sazón es de otro tiempo; igualmente lo es mantenerlas por respeto a una tradición, a una imagen, a un recuerdo. En no pocas ocasiones, las modalidades de aprovechamientos comunales históricamente decantadas y útiles han quedado superadas por la dinámica de las necesidades de los pueblos, a las que ya no satisfacen. No haberlo entendido así es, posiblemente, una grave equivocación de la legislación estatal de régimen local, excesivamente apegada a un modelo de aprovechamientos comunales que es probable esté desfasado en algunos aspectos y, por tal razón, sea incapaz de prestar un servicio efectivo a los habitantes de los pueblos.

Ahora bien, si errado es generalizar un sistema de honda raigambre histórica y cerrar los ojos a las actuales coordenadas de la economía de muchos pueblos, también lo es postular una renovación a ultranza e indiscriminada. Incluso en una época como la actual, marcada por avances tecnológicos vertiginosos y de evolución impredecible, algunos aprovechamientos comunales tradicionales siguen siendo interesantes para sus beneficiarios, quienes pueden no encontrar razón alguna para modificarlos, suprimirlos o alterar su estructura.

Eso es lo que sucede con los aprovechamientos comunales de los Puertos de Áliva. Prácticamente ajenos al paso del tiempo, los Puertos de Áliva son todavía reclamados por quienes encuentran en ellos la indispensable satisfacción de necesidades cotidianas. Con independencia de lo que el incierto futuro pueda deparar, hoy por hoy, los pastos de Áliva son importantes para los vecinos del Municipio de Camaleño, que son los de las diez Juntas Vecinales que lo componen, de forma parecida a como lo eran hace cien o doscientos años. Es decir, son importantes porque

sirven para el abastecimiento de sus ganados, cuyas necesidades alimenticias no han variado, que se sepa, a lo largo de los tiempos, aunque por fuerza haya que reconocer que las alternativas del, o complementos al, pasto natural son hoy moneda corriente.

Que los vecinos tengan interés en que sus reses sigan pastando en los puertos de Áлива desaconseja que la presente Ordenanza realice experimentos amparados en una modernización de los aprovechamientos por completo innecesaria. Ésta procederá en otros casos, pero no en el presente en el que importa asegurar y reforzar que los vecinos, en el ejercicio del derecho que les reconoce el artículo 18.1, c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, accedan a los comunales de conformidad con las disposiciones aplicables. La Ordenanza no rinde tributo alguno a la tradición o a lo añejo; simplemente rehusa innovar donde no es preciso. En este sentido, se mantiene en línea directa de continuación con sus venerables antecesoras.

II. Si esto es así, ¿por qué elaborar y aprobar una nueva Ordenanza?, ¿por qué sustituir las antiguas normas por otras nuevas que, en el fondo, no alteran sustancialmente la modalidad de aprovechamiento? Hay una poderosa razón para ello. La ordenación jurídica de los pastos comunales de Áлива y de los aprovechamientos que sobre los mismos pueden realizarse no es autónoma o independiente de un marco normativo general; antes al contrario, en él debe incrustarse necesariamente. Y ese marco normativo ha sufrido en los últimos años modificaciones de tanta importancia que es imprescindible una actualización tan profunda de la Ordenanza que sólo puede plasmarse en una nueva norma que sustituya a la anterior, que nació a la vida del

Derecho en un contexto jurídico e institucional cuyos parecidos con el de hoy ni siquiera pueden imputarse a la coincidencia.

El vigente bloque de la legalidad, en efecto, ha condenado a una irremediable obsolescencia las viejas regulaciones y reclama un texto moderno que se adapte a él. De ahí esta Ordenanza, que si no innova en la trascendental cuestión de las formas de aprovechamiento, aspira a adecuar otros, y también importantes, aspectos del régimen jurídico de los comunales de Áliva a la legalidad vigente. Si el objetivo se consigue satisfactoriamente, será más fácil que en otro caso resolver los conflictos que puedan presentarse y solucionar los problemas que el día a día de los comunales alumbra.

III. Bloque de la legalidad que está encabezado, ni más ni menos, que por la Constitución, cuyo artículo 132.1 cita a los comunales y les asigna un régimen jurídico inspirado en principios bien conocidos en el Derecho público de los bienes: imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad. Más tarde, la legislación estatal de régimen local de 1985 y 1986, además de indicar que los bienes comunales son de dominio público, establece una serie de reglas de Derecho a cuya influencia la presente Ordenanza no puede sustraerse. La razón de ello es sencilla.

Como reitera la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia, las Ordenanzas reguladoras de los aprovechamientos comunales están sometidas, como cualesquiera otras disposiciones de carácter general, al principio de legalidad. Su capacidad reguladora está condicionada

por lo dispuesto en normas de rango superior dictadas por el Estado o las Comunidades Autónomas y en aquellas que, provenientes de uno u otras, se imponen a la potestad normativa local por razones no de jerarquía sino de competencia.

Así las cosas, y ante la inexistencia en Cantabria de una legislación autonómica sobre régimen local (excepción hecha de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores) y de una regulación propia sobre bienes comunales (como sí la hay en otras Comunidades Autónomas y podría haberla en ésta a la luz de lo dispuesto en el artículo 25.1 del Estatuto de Autonomía), la presente Ordenanza ha de circular por fuerza dentro del espacio que la legislación estatal de régimen local le deja. Podría ser de otra manera, pero no lo es.

Ciertamente, no cabe desconocer que el Parlamento de Cantabria ha aprobado la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, en vigor a partir del día 21 de noviembre de dicho año, que deroga la Ley 5/1990, de 26 de marzo, sobre Pastos en los montes de Cantabria. La Ley 4/2000 contiene un Título, el IV, con la siguiente rúbrica: Del aprovechamiento de montes y pastos públicos o comunales. Sin embargo, no incorpora una regulación sustantiva de los aprovechamientos comunales, por lo que su virtualidad para servir de marco a la presente Ordenanza es más bien escasa, sin perjuicio que ésta tenga en cuenta algunas de sus disposiciones. De ahí que, en lo más importante, en lo auténticamente decisivo, sea la legislación estatal la que es preciso considerar, como así se ha hecho.

Por otra parte, los Puertos de Áliva están ubicados dentro de los límites territoriales del Parque Nacional

de los Picos de Europa. Su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (Real Decreto 640/1994, de 8 de abril) apenas incide directamente sobre el régimen de los pastos comunales, pero advierte que entre los principales elementos perturbadores del estado de conservación de la Unidad Ambiental a la que pertenecen los Puertos se encuentra el sobre-pastoreo. La Ordenanza no puede ser insensible a esa seria advertencia y la ha tenido en cuenta. Como también ha considerado las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, aún no aprobado por el Consejo de Ministros, pero sí por la Comisión Mixta de Uso y Gestión del Parque. Hubiera sido cuando menos imprudente hacer caso omiso de lo que dicho Plan establece, aunque no esté todavía en vigor al momento de elaboración y aprobación de la presente Ordenanza.

El bloque de la legalidad considerado no se agota en las normas citadas. La Ordenanza ha reparado en otras a la hora de regular aspectos o cuestiones concretas. Así, la Ley de Haciendas Locales en lo concerniente al establecimiento de prestaciones personales y al de una tasa por el concepto que se indica en el precepto correspondiente; la legislación sobre policía y seguridad pública en orden al modo de hacer efectiva la vigilancia de los Puertos; la ya citada Ley de Cantabria 6/1994 para la constitución de un Consejo de Juntas Vecinales encargado de la gestión ordinaria de los pastos; y, en fin, no faltan tampoco las oportunas e imprescindibles remisiones a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

IV. A partir del bloque normativo referido, la Ordenanza regula los aprovechamientos comunales de los Puertos de Áliva. Aunque el Preámbulo de las normas no es lugar para dar cuenta detallada de su contenido, es oportuno indicar algunos aspectos relevantes de la nueva ordenación. Son, brevemente expuestos, los siguientes.

a) La Ordenanza parte del régimen de aprovechamiento colectivo, al que pueden acceder quienes ostenten la condición de vecinos del Ayuntamiento de Camaleño. Esta condición, según reiterada jurisprudencia, no es sólo formal, no deriva sin más de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes; es inherente a ella la residencia habitual en sentido material y efectivo. De ahí que la Ordenanza no eche en saco roto esa precisión capital que han hecho y siguen haciendo los Tribunales.

b) Al margen de los acontecimientos relacionados con problemas de sanidad animal (encefalopatía espongiiforme transmisible, fiebre aftosa) que, con cierta periodicidad, sacuden a algunos países de la Unión Europea, la Ordenanza es consciente de la oportunidad de vigilar estrechamente, y de forma continua, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables a los ganados. Se hace eco, por lo tanto, de esa incuestionable e inaplazable necesidad.

c) El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de los Picos de Europa advierte acerca del sobre-pastoreo que sufre la Unidad Ambiental a la que pertenecen los Puertos de Áliva. Por ello, y sin perjuicio de las medidas que eventualmente puedan adoptar las autoridades del Parque, la Ordenanza contempla que el Ayuntamiento acuerde, en caso necesario y con la debida motivación, limitar el número de cabezas que los vecinos pueden llevar a los pastos.

A fin de no quebrar el principio de igualdad que rige en los aprovechamientos colectivos de comunales, la medida ha de recaer sobre los vecinos en relación proporcional al número de cabezas censadas de que disponen y llevan al Puerto. No obstante, en atención a razones de especial necesidad económica, el Ayuntamiento podrá acordar que alguna o algunas personas no se vean afectadas por el límite que se imponga.

d) Se articulan medidas tendentes a hacer efectivas las tareas de vigilancia del Puerto, que deben ser encomendadas a Agentes de la Autoridad tanto por razones prácticas (el valor que las leyes asignan a sus informes) como jurídicas (la vigilancia de los espacios públicos y del cumplimiento de las Ordenanzas locales está reservada a esa clase de Agentes).

e) Se prevé la posible imposición de prestaciones personales para la ejecución de obras relacionadas con el mantenimiento y conservación de los Puertos o, alternativamente, jamás cumulativamente, el establecimiento de una tasa cuyo importe global no podrá exceder del coste real o previsible de la obra o actividad.

f) Se crea un Consejo de Juntas Vecinales con las funciones de propuesta e informe que la Ordenanza enumera y la composición que en ella se establece. La existencia de un órgano complementario de esta clase - que es de los previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 6/1994, de Entidades Locales Menores- es por completo necesaria. Al fin y al cabo, los titulares registrales de los Puertos de Áliva son los diez pueblos que forman el Ayuntamiento de Camaleño, por lo que, con independencia de las atribuciones de éste, sus órganos de gobierno no pueden

quedar al margen de la gestión y administración ordinaria de los pastos.

g) Y, en fin, se contemplan una serie de infracciones administrativas cuya sanción corresponde, bien al Ayuntamiento de Camaleño, bien a las autoridades del Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario. Parece lógico que si el Gobierno de la Comunidad Autónoma inicia un procedimiento administrativo sancionador, el Ayuntamiento se abstenga de cualquier actuación. No obstante, y dado que se trata de conductas infractoras que afectan a los pastos comunales de los diez pueblos que lo componen, no es menos lógico que las indemnizaciones que puedan exigirse (que no el importe de las sanciones) las perciba la Entidad Local si las sanciones las impone el Gobierno autonómico. Indemnizaciones cuya cuantía habrá de destinarse a fines que repercutan de manera beneficiosa en la colectividad vecinal.

En cuanto a la tipificación de las conductas sancionables, la Ordenanza se mantiene en línea con lo dispuesto en la citada Ley autonómica 4/2000 y en otras disposiciones de rango suficiente. Para la cuantía de las multas se ha tenido en cuenta lo establecido en la legislación general de régimen local.

V. Mediante la aprobación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Camaleño y los diez pueblos que lo componen manifiestan su voluntad de facilitar que los pastos comunales cuya administración, conservación y defensa son de su competencia, sean objeto de un aprovechamiento racional y acorde a las necesidades de los vecinos a los que sirven. Muestra fehaciente de que

los comunales no son residuos de tiempos mejores ni patrimonios que merecen sólo una atención poco menos que arqueológica, la presente Ordenanza se inscribe en la línea protectora de los bienes comunales que abre, de manera definitiva, el artículo 132.1 de la Constitución y continúan las normas sobre régimen local. Su propósito, único y confesado, es que los comunales que regula satisfagan los intereses de los vecinos, que son los auténticos protagonistas del régimen jurídico de esta clase de bienes y por quienes los poderes públicos con competencia sobre los mismos han de preocuparse por encima de todo.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aprovechamientos comunales de los pastos de Áliva inscritos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y en el Registro de la Propiedad a favor de todos los pueblos que componen el Ayuntamiento de Camaleño. La titularidad, cabida de los pastos y sus límites son los que resultan de las precitadas inscripciones, en tanto en cuanto no sean contradichas eficazmente por alguno de los medios pertinentes en Derecho. Son los lugares a los que corresponde el número 88 bis en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Picos de Europa.

Artículo 2.

La reglamentación de los comunales de Áliva y de sus aprovechamientos se hace al amparo y en el marco de la legislación estatal de Régimen Local, de la dictada por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materias relacionadas con los bienes comunales y la Administración local y, asimismo, en la normativa reguladora del Parque Nacional de los Picos de Europa, dentro de cuyos límites territoriales están situados los pastos.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se entienden hechas sin perjuicio de las del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa que sean de aplicación a los pastos de Áliva en razón de la

zonificación del Parque y de la ordenación de usos y actividades

Artículo 3.

Los pastos comunales de Áliva son bienes de dominio público y, por lo tanto, inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

Artículo 4.

1. Los pastos comunales de Áliva sólo podrán ser desprovistos de la condición de bienes comunales si no han sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento.

2. Constatado el desuso comunal a que se refiere el apartado precedente, el Ayuntamiento de Camaleño, oído el Consejo de Juntas Vecinales, podrá desproveer a los bienes del carácter de comunales mediante acuerdo que requerirá información pública, voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta y posterior aprobación por la Comunidad Autónoma.

3. Los bienes desafectados, en el supuesto de resultar calificados como patrimoniales, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su aprovechamiento agrícola, otorgándose preferencia a los vecinos del Municipio.

Artículo 5.

1. La administración, conservación y defensa de los pastos comunales de Áliva y la garantía de que su aprovechamiento se realiza de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento de Camaleño, quien ostenta las potestades que atribuye la legislación de régimen local a las Entidades Locales para la tutela de los bienes de dominio público y la protección jurídica de los usos y aprovechamientos permitidos sobre los mismos.

2. En particular, el Ayuntamiento de Camaleño dispone, respecto de los pastos comunales, de las potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de régimen local y en la del procedimiento administrativo común. Asimismo en defensa del patrimonio comunal y con el objeto de asegurar una adecuada utilización del mismo, el Ayuntamiento de Camaleño podrá imponer sanciones administrativas de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y en la presente Ordenanza.

3. Lo dispuesto en el presente precepto se entiende sin perjuicio de las facultades encomendadas por esta Ordenanza al Consejo de Juntas Vecinales, quien podrá instar al Ayuntamiento de Camaleño para que ejercite las potestades que legalmente tiene atribuidas para la defensa y conservación de los pastos comunales de Áliva y para asegurar que los aprovechamientos vecinales se realizan observando lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 6.

1. El Ayuntamiento de Camaleño tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los pastos comunales de Áliva y la garantía de los aprovechamientos comunales que se practiquen sobre los mismos de conformidad con la presente Ordenanza.

2. Cualquier vecino que se hallare en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir al Ayuntamiento de Camaleño el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los pastos comunales de Áliva y la garantía de los aprovechamientos. De este requerimiento se dará conocimiento a quienes pudieran resultar afectados por las correspondientes acciones.

3. Si en el plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento el Ayuntamiento de Camaleño no acordara el ejercicio de las acciones solicitadas, los vecinos podrán ejercitarlas en nombre e interés de la Entidad Local. De prosperar la acción, el actor tendrá derecho a ser reembolsado por la Entidad de los gastos procesales y a ser indemnizado por cuantos daños y perjuicios se le hubieran irrogado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS APROVECHAMIENTOS Y DE LOS GANADOS

Artículo 7.

1. El aprovechamiento de los pastos comunales de los puertos de Áliva se efectuará en régimen de explotación colectiva o comunal, por lo que todos los vecinos podrán acceder al mismo en condiciones de igualdad y de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. Es requisito indispensable para el aprovechamiento de los pastos comunales de los puertos de Áliva ostentar la condición de vecino del Ayuntamiento de Camaleño. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, dicha condición la tienen aquellas personas que, residiendo de forma habitual en el territorio municipal, están inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes del Municipio de Camaleño.

3. Asimismo, los titulares del derecho al aprovechamiento de los pastos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante, al menos, 180 días al año.

c) Ser titular de la explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de

sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

4. Si, como excepción a lo dispuesto en el apartado primero del presente artículo y de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local, el aprovechamiento fuera objeto de adjudicación en pública subasta, tendrá derecho al mismo el titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes.

Artículo 8.

1. Si el Ayuntamiento de Camaleño considerare que un empadronado que pretende acceder al aprovechamiento comunal de los pastos de Áliva no cumple con el requisito de la residencia habitual, podrá denegarle cautelarmente el aprovechamiento en tanto en cuanto se resuelve el procedimiento reglamentariamente establecido para dar de baja de oficio a quienes figuren inscritos indebidamente en el Padrón Municipal de Habitantes del Municipio de Camaleño por incumplir el requisito de la residencia habitual. La citada medida cautelar deberá estar suficientemente motivada y basarse en la existencia de elementos de juicio que razonablemente indiquen que, a la vista de las circunstancias, la residencia habitual no existe. Previamente a su adopción se oirá al Consejo de Juntas Vecinales.

2. Si, en caso de oposición del interesado al procedimiento de baja de oficio en el Padrón, fuera preciso el informe vinculante del Consejo de Empadronamiento y éste estimara que la baja no procede por concurrir el requisito de la residencia habitual, el Ayuntamiento levantará de inmediato la medida cautelar y repondrá en su derecho al interesado. Ello sin perjuicio

de las acciones que éste considere oportuno ejercer en demanda de reparación de los daños y perjuicios que haya podido sufrir, que seguirán los cánones de lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en materia de responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración.

Artículo 9.

El aprovechamiento vecinal de los pastos comunales del puerto de Áliva es gratuito, por lo que no podrá ser gravado por ninguna clase de tributo ni, en particular, por tasa alguna cuyo hecho imponible sea la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 10.

Quedan acotados durante el mes de mayo de cada año los pastos comunales de Áliva, por lo que ningún vecino podrá llevar a ellos los ganados entre el día primero y trigésimo primero de dicho mes. El resto del año el pasturaje en los puertos de Áliva es libre, salvo que por razones de necesidad debidamente acreditadas el Ayuntamiento de Camaleño disponga otra cosa previa audiencia del Consejo de Juntas Vecinales si no es éste quien propone la adopción de la medida.

Artículo 11.

En primer lugar, se dividirá el monte 88 BIS en 2 partes, por una línea, de Norte a Sur, que parta de "La Mina" a "La Mesa" hasta llegar a "Collau Cámara".

ZONA 1: MONTE 88 BIS: Zona que abarca desde la línea divisoria del monte hacia el lado este (hasta el límite con el Ayuntamiento de Cabrales y Cillorigo de Liébana).

ZONA 2: MONTE 88 BIS: Zona que abarca desde la línea divisoria del monte hacia el lado oeste (hasta el límite con las Juntas Vecinales de Espinama, Pembedes y Mogrovejo).

zona	Calificación sanitaria del ganado	periodo
ZONA 1	SANEADO	Coteo del 1 de mayo al 31 de mayo.
ZONA 2	CALIFICADO	Coteo del 1 de mayo al 31 de mayo.

Artículo 12.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo, deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino que concurra a los pastos regulados por la presente Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación

vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 13.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. La Entidad Local redactará la propuesta de Plan Local fijando aquellas variables que se juzgue oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 14.

1. Por estrictas razones de mantenimiento, conservación y regeneración natural de los pastos de Áliva, y previa audiencia al Consejo de Juntas Vecinales si no es éste quien propone la adopción de la medida, el Ayuntamiento de Camaleño podrá limitar el número de cabezas de ganado que cada vecino puede llevar a los Puertos.

Dicho acuerdo, que deberá motivarse, cuantificará el número de reses que acceden a los Puertos en atención a las que los pastos pueden soportar normalmente sin sufrir menoscabo o deterioro grave.

2. Determinado el número de reses a que hace referencia el apartado anterior, se asignará a cada vecino un cupo proporcional a la cifra de reses que tenga censadas en el término municipal de Camaleño a la fecha de adopción del acuerdo, sin que sirvan de referencia las que en otro tiempo ha llevado a los pastos ni las que aspire a llevar en el futuro. El Ayuntamiento de Camaleño velará especialmente porque la asignación del cupo sea cuidadosamente proporcional al número de reses censadas, con el objeto de garantizar la efectividad del principio de igualdad inherente a los aprovechamientos comunales en régimen colectivo.

3. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Camaleño deberá tener en cuenta las condiciones familiares y económicas de cada vecino y podrá exonerar a los que lo necesiten del límite que se imponga, oído el Consejo de Juntas Vecinales si no es éste quien ha propuesto la adopción de la medida. A tal efecto se valorará la dedicación exclusiva a la actividad ganadera o el peso efectivo que la misma tiene sobre la economía del interesado y de las personas a su cargo.

4. De igual manera, el Ayuntamiento de Camaleño podrá decidir que los ganaderos titulares de cabañas especialmente reducidas no estén afectados por el límite acordado, siempre que con ello no se comprometan las finalidades justificativas de la limitación y previa audiencia al Consejo de Juntas Vecinales, si no es éste quien ha propuesto la adopción de la medida.

5. Lo dispuesto en el presente precepto se entiende sin perjuicio de las decisiones que, para combatir el sobrepastoreo o facilitar la regeneración natural de los pastos, puedan adoptar los órganos de gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Artículo 15.

1. Tanto el Ayuntamiento de Camaleño como el Consejo de Juntas Vecinales, podrán solicitar a los dueños o poseedores de las cabezas de ganado que acceden a los aprovechamientos comunales la documentación acreditativa del estado sanitario de los animales, así como la correspondiente a su identificación, de conformidad con la normativa vigente en materia de sanidad animal.

2. Con independencia de las responsabilidades en que pueda incurrir el infractor de la normativa vigente en materia de sanidad animal, el Consejo de Juntas Vecinales y el Ayuntamiento de Camaleño podrán impedir el acceso a los pastos del ganado que no esté en las condiciones sanitarias adecuadas, debidamente acreditadas en la documentación oficial pertinente, o al que no esté correctamente identificado. Si es el Consejo de Juntas Vecinales quien impide el acceso, el ganadero podrá dirigirse al Ayuntamiento de Camaleño, quien resolverá levantar o confirmar la prohibición de acceso en el plazo más breve posible.

3. El Ayuntamiento de Camaleño comunicará con la mayor urgencia a los órganos competentes del Gobierno de Cantabria, cualquier incidencia sanitaria que aprecie en relación con los animales que acceden a los pastos comunales de Áliva. De igual forma, participará a la dirección del Parque Nacional de Picos de Europa de la muerte de cualesquiera animales domésticos por causa de enfermedades infecciosas o contagiosas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBRAS RELACIONADAS CON LOS PASTOS DE ÁLIVA Y DE LA VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS

Artículo 16.

1. Para la ejecución de obras relacionadas con el mantenimiento y conservación de los puertos de Áliva, el Ayuntamiento de Camaleño podrá, previa audiencia al Consejo de Juntas Vecinales si no es éste quien propone la adopción de la medida, imponer prestaciones personales y de transporte, con sujeción a lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales. Dichas prestaciones podrán ir referidas a obras de ejecución y reparación de cierres, paredes y cabañas y al mantenimiento de las puertas, portillas y accesos en buen estado.

2. La prestación personal no será exigible a aquellas personas que, de conformidad con la legislación de Haciendas Locales, no están sujetas a la misma. Podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional siempre que el interesado justifique las razones que le imposibilitan para realizarla y el Ayuntamiento acuerde la redención. La prestación personal no excederá en ningún caso de quince días al año ni de tres consecutivos. El Ayuntamiento de Camaleño cubrirá el riesgo por los accidentes que puedan acaecer a los obligados a esta prestación.

3. La prestación de transporte sujeta a todas las personas físicas o jurídicas que tengan elementos de transporte afectos a explotaciones empresariales radicadas en el término municipal de Camaleño y que aprovechan los

pastos comunales de Áliva. Podrá ser redimida a metálico por un importe del triple del salario mínimo interprofesional en las mismas condiciones que la prestación personal y su duración no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, ninguno de ellos consecutivo; en los demás casos, su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

4. Una y otra prestación son compatibles entre sí y aplicables simultáneamente.

5. El Ayuntamiento tendrá en cuenta, para fijar los períodos de la prestación, que no coincidan con la época de mayor actividad laboral.

6. La falta de concurrencia a la prestación, sin previa redención a metálico, obligará, salvo caso de fuerza mayor, al pago del importe de la redención más una sanción por la misma cuantía.

Artículo 17

1. No obstante lo establecido en el artículo precedente, el Ayuntamiento de Camaleño podrá establecer una tasa por la ejecución de obras o la realización de actividades directamente relacionadas con el mantenimiento y conservación de los pastos, excepción hecha de las actividades de vigilancia desarrolladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. Antes de adoptar la decisión, se dará audiencia al Consejo de Juntas si no es éste quien ha propuesto que se acuerde la medida.

El acuerdo de establecimiento de la tasa estará precedido por la elaboración de un informe técnico-económico que ponga razonadamente de manifiesto el coste de la obra o

actividad. El tributo se regulará por una Ordenanza fiscal elaborada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y no podrá tener carácter periódico.

2. Serán sujetos pasivos de la tasa los vecinos titulares de los aprovechamientos comunales de los pastos de Áliva y la cuota se determinará aplicando una tarifa a cada una de las cabezas de ganado que cada vecino lleva a los pastos, en el bien entendido de que el importe global de la tasa nunca podrá superar el coste real o previsible de la obra o actividad. La Ordenanza fiscal establecerá los criterios de devengo del tributo, así como el régimen de su liquidación.

3. El acuerdo de establecimiento de la tasa y su regulación mediante Ordenanza fiscal excluyen que puedan imponerse a los titulares de los aprovechamientos prestaciones personales o de transporte para la ejecución de obras o la realización de actividades relacionadas directamente con el mantenimiento y conservación de los pastos de Áliva.

Artículo 18.

Oído el Consejo de Juntas Vecinales, el Ayuntamiento de Camaleño podrá convenir con la Dirección del Parque Nacional de los Picos de Europa su apoyo y colaboración para la ejecución de las obras de conservación, rehabilitación interior y restauración de los refugios de pastores de uso comunal. Formalizado el convenio, se tendrá en cuenta la participación de la Dirección del Parque Nacional en la determinación de las prestaciones personales o de transporte exigibles a los titulares de los aprovechamientos o, en su caso, en la del importe de la tasa a satisfacer por ellos a consecuencia de la realización de las obras. De acuerdo con lo dispuesto en la

legislación de régimen local y en la de régimen jurídico de las Administraciones públicas, idénticos convenios podrán suscribirse para la ejecución de otras actuaciones relacionadas con el mantenimiento y conservación de los pastos comunales de Áliva.

Artículo 19.

La ejecución de cualesquiera obras de conservación, mantenimiento, rehabilitación y restauración de las cabañas ganaderas situadas en los puertos de Áliva o dentro de los límites territoriales del Parque Nacional de los Picos de Europa pero fuera de la zona de asentamientos tradicionales, deberá contar con la previa autorización expedida por la Dirección del Parque y adecuarse a las disposiciones reguladoras de este espacio natural.

Idéntica autorización será necesaria para la ejecución de cualesquiera obras de apoyo ligadas a los aprovechamientos comunales, tales como abrevaderos, portillas, cercas, cierres, tomas de agua, etcétera.

Dicha autorización, y su solicitud, se regirán por lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 20.

1. Estará a cargo de los funcionarios públicos encargados de la vigilancia y del mantenimiento de la seguridad en el término municipal de Camaleño, el cuidado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las demás disposiciones aplicables a los pastos de Áliva y a los aprovechamientos comunales que sobre los mismos se

realicen. Su actividad se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal de fuerzas y cuerpos de seguridad y en la autonómica sobre coordinación de las Policías Locales de Cantabria, y ostentarán los derechos y estarán sujetos a los deberes establecidos en una y otra. En su condición de agentes de la autoridad, sus informaciones tendrán el valor jurídico asignado por las leyes y en los términos que éstas establezcan.

El Ayuntamiento de Camaleño no podrá exigir tasa alguna por la prestación del servicio de vigilancia de los pastos de Áliva.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Camaleño podrá convenir con el Gobierno de Cantabria que funcionarios dependientes de éste asuman el cometido de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas aplicables a los puertos de Áliva y a los aprovechamientos comunales que en ellos tengan lugar. Conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local y en la de régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común, el instrumento jurídico que formalice el convenio establecerá las condiciones de prestación de la actividad, así como los derechos y deberes de cada una de las Administraciones signatarias. La firma del convenio no implicará la renuncia de los pueblos que componen el Ayuntamiento de Camaleño a ninguna de las facultades inherentes a su condición de titulares registrales de los pastos comunales de Áliva ni cesión temporal de las mismas o de alguna de ellas al Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

Artículo 21.

1. Los vecinos del Municipio de Camaleño tienen los derechos y deberes que, con carácter general, reconoce e impone a todo vecino la legislación de régimen local.

2. En particular, y en la medida en que aprovechen pastos comunales cuya administración, conservación y defensa corresponde al Ayuntamiento de Camaleño, deberán:

a) Disfrutar del aprovechamiento sin perturbar, menoscabar o interferir el derecho que asiste a los demás vecinos a acceder al disfrute de los comunales en régimen de explotación común o colectiva y en condiciones de igualdad.

b) Cuidar por el buen estado de los pastos y porque los aprovechamientos no acarreen deterioro, mal uso o degradación de aquellos.

c) Cumplir con la normativa sanitaria aplicable a los ganados, así como con las indicaciones e instrucciones que los servicios competentes del Gobierno de Cantabria impartan en el ejercicio de sus atribuciones en materia de sanidad animal.

d) Dar cuenta al Ayuntamiento de Camaleño, al Consejo de Juntas Vecinales, y a la Consejería de Ganadería, si fuera preciso, del fallecimiento de una res en zona de pastoreo. Dicha comunicación deberá hacerse en el menor plazo de

tiempo posible y nunca más allá del de veinticuatro horas desde que el interesado tuviera noticia del suceso.

e) Cumplir escrupulosamente con la normativa dictada por las autoridades competentes en materia de enterramientos de animales muertos.

f) Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Camaleño o del Consejo de Juntas Vecinales cualquier actuación que contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en la demás normativa aplicable.

g) Concurrir a las prestaciones personales y de transporte que el Ayuntamiento de Camaleño pueda imponer en los términos referidos en el artículo 16, o pagar las tasas previstas en el artículo 17.

h) Utilizar las aguas públicas de conformidad con las normas aplicables y, en especial, no hacer un mal uso de las mismas ni aprovecharlas poniendo en riesgo su calidad ambiental.

i) Observar cuidadosamente las disposiciones, instrucciones y acuerdos que dicten las autoridades competentes para la gestión y administración del Parque Nacional de los Picos de Europa.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO DE JUNTAS VECINALES

Artículo 22.

1. Se crea un órgano complementario del Ayuntamiento de Camaleño bajo la denominación de Consejo de Juntas Vecinales y con la composición y funciones que se precisan en el presente artículo.

2. El Consejo estará compuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Camaleño, que lo presidirá, y el Presidente de cada una de las Juntas Vecinales o Vocal en quien delegue. Asistirá como Secretario, con voz pero sin voto, quien lo sea del Ayuntamiento de Camaleño. La Vicepresidencia del Consejo corresponderá cada año a uno de los Presidentes de las Juntas Vecinales o Vocales en quienes deleguen. El Consejo establecerá el modo de determinación de los turnos. En caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda.

3. El Consejo fijará la periodicidad de sus reuniones ordinarias, si bien podrá ser convocado en cualquier momento por el Alcalde de Camaleño. Asimismo, deberá reunirse cuando lo soliciten al menos cinco Presidentes de Juntas Vecinales o Vocales en quienes hayan delegado. En cualquier hipótesis, para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la

presencia del Presidente y Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

4. El régimen de las convocatorias, sesiones y actas será el establecido en las disposiciones aplicables a los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, excepción hecha del Secretario. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, o viceversa.

6. El Consejo de Juntas Vecinales tiene las siguientes funciones.

a) Informar en cualquier expediente de desafectación referido a los pastos comunales de Áliva que pretenda llevar a cabo el Ayuntamiento de Camaleño.

b) Instar al Ayuntamiento de Camaleño a que ejercite las potestades de que dispone cuando sean precisas para la defensa de los pastos comunales de Áliva y para la garantía de que los aprovechamientos vecinales se realizan de conformidad con la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

c) Informar en todo procedimiento relacionado con la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de Camaleño cuando traiga causa en un pretendido incumplimiento del requisito de la residencia habitual.

d) Proponer al Ayuntamiento de Camaleño, o ser oído si la iniciativa parte de éste, la limitación temporal del pasturaje en los puertos de Áliva fuera del período de

acotamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

e) Proponer al Ayuntamiento de Camaleño, o ser oído si la iniciativa parte de éste, la limitación del número de cabezas de ganado que cada vecino puede llevar a los pastos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza. La facultad de propuesta o la audiencia se extienden a cualesquiera otras decisiones que puedan adoptarse en aplicación del precepto citado.

f) Solicitar a los dueños o poseedores de ganados que acceden a los pastos de Áliva la documentación acreditativa del estado sanitario de los animales, así como la correspondiente a su identificación.

g) Impedir el acceso a los pastos de Áliva del ganado que no esté identificado o en las condiciones sanitarias adecuadas, debidamente acreditadas en la documentación oficial pertinente, sin perjuicio de que el interesado se dirija al Ayuntamiento de Camaleño según lo establecido en el artículo 15.2 de la presente Ordenanza.

h) Informar acerca de la procedencia de exigir prestaciones personales y de transporte relacionadas con la ejecución de obras vinculadas al mantenimiento y conservación de los comunales de Áliva, o del establecimiento de una tasa por el mismo concepto.

i) Informar acerca de los convenios que el Ayuntamiento de Camaleño pueda suscribir con la Dirección del Parque Nacional de los Picos de Europa para la ejecución de obras relacionadas con el mantenimiento y conservación de los pastos comunales de Áliva.

j) Proponer la ejecución de las obras que estime necesarias para la conservación y mantenimiento de los pastos de Áliva.

k) Informar acerca del destino que ha de darse a las indemnizaciones que procedan a consecuencia de los daños eventualmente causados a los pastos de Áliva por los infractores de la presente Ordenanza.

l) Cualesquiera otras que le atribuya el Pleno del Ayuntamiento de Camaleño mediante acuerdo expreso o a través de su Reglamento Orgánico.

7. Las funciones enumeradas en los puntos f), g) del apartado precedente se entienden atribuidas al Consejo de Juntas Vecinales sin perjuicio de las facultades que, en relación con las mismas materias, corresponden al Ayuntamiento de Camaleño.

8. Dado que el Consejo de Juntas Vecinales representa a los pueblos a cuyo favor están inscritos registralmente los pastos comunales de Áliva, el Ayuntamiento no podrá adoptar acuerdo alguno sobre las materias enumeradas en los puntos a), d), y e) del apartado 6 del presente artículo si el Consejo no muestra su conformidad.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, se tipifican como infracciones administrativas en materia de aprovechamiento de pastos comunales los siguientes comportamientos.

A) *Infracciones leves:*

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

B) *Infracciones graves*

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuera acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas.

C) Infracciones muy graves

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

2. Además, se tipifican las siguientes infracciones administrativas:

- a) El deterioro, mal uso o degradación de los pastos.
- b) La perturbación, menoscabo o interferencia en el derecho de los demás vecinos al aprovechamiento de los pastos.
- c) El incumplimiento, sin redención a metálico, de las prestaciones personales y de transporte que la Junta Vecinal pueda exigir a los vecinos.
- d) El incumplimiento de las reglas establecidas para el riego y el abuso del derecho a la utilización de las aguas públicas, de conformidad con lo previsto en la normativa y disposiciones aplicables.

Artículo 24.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

De 30.05 a 120.20 euros, las infracciones leves.

De 120.21 a 210.35 euros, las infracciones graves.

De 210.36 a 3005.06 euros las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, (salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa), sin que varíe su

calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º-Ganado mayor: máximo de 450.76 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º-Ganado menor: máximo de 450.76 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º-Ganado mayor: máximo de 901.52 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901.52 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son los órganos competentes para imponer las sanciones previstas para infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601.01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601.02 hasta 3005.06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005.06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de esta Consejería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 25.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, las infracciones tipificadas en el apartado 2 del artículo 23 se sancionarán por el Ayuntamiento de Camaleño, observando los trámites establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común y en el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador y respetando los principios establecidos en una y otro. Las sanciones que se impongan serán ejecutivas una vez que hayan ganado firmeza en vía administrativa. El ente local podrá utilizar, en caso necesario, los medios de ejecución forzosa establecidos en el ordenamiento jurídico para la exacción de cantidades líquidas, tanto para el cobro de las sanciones como de las indemnizaciones que el infractor esté obligado a satisfacer.

2. La cuantía de las sanciones se fijará de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Salvo previsión legal distinta y, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, las multas no podrán ascender a más de 150.25 euros. En la determinación del montante de la sanción se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación general acerca del principio de proporcionalidad en materia sancionatoria.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, el responsable podrá ser obligado a indemnizar al Ayuntamiento de Camaleño por los daños ocasionados a los pastos comunales. El montante de la indemnización se destinará preferentemente a la reparación del daño causado, a la mejora general de los bienes comunales del Concejo o a cualesquiera otros fines que redunden en beneficio de los

vecinos. El montante de las indemnizaciones podrá ascender, como máximo, hasta la cantidad necesaria para reparar los daños ocasionados a los pastos comunales.

4. Si el Gobierno de Cantabria inicia un procedimiento administrativo sancionador contra el autor de alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Camaleño se abstendrá de cualquier actuación, si bien tendrá derecho a percibir las indemnizaciones que, en su caso, los órganos competentes del Gobierno autonómico declaren que el infractor está obligado a satisfacer. Su importe se aplicará a las finalidades indicadas en el párrafo precedente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando, a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Al margen de las posibles indemnizaciones, los propietarios deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tal efecto, y en caso de incumplimiento de dicha obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los procedimientos ejecutivos necesarios para la satisfacción del crédito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, en la medida en que se opongan a lo dispuesto en ésta, las Ordenanzas que hasta ahora han regido los aprovechamientos de los pastos comunales de los Puertos de Áliva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Serán de aplicación, en todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, las disposiciones de la legislación estatal sobre régimen local y régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Asimismo, y en tanto en cuanto sean aplicables a los aprovechamientos de bienes comunales, las de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, y la legislación sobre montes y su desarrollo reglamentario.

Segunda.

La presente Ordenanza, elaborada y aprobada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.